

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

(Aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de febrero de 2024)

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Carácter vinculante

TÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

CAPÍTULO I. Principios

Artículo 4. Valores y principios inspiradores de la convivencia universitaria

Artículo 5. Código Ético de la Universidad de León

CAPÍTULO II. Normas básicas de convivencia

Artículo 6. Respeto a la diversidad y tolerancia

Artículo 7. Igualdad y adopción de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables

Artículo 8. Prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso

Artículo 9. Libertad de expresión

Artículo 10. Libertad de cátedra y ética en la investigación

Artículo 11. Derechos de reunión, asociación y manifestación

Artículo 12. Derecho de huelga del personal de la Universidad de León y derecho al paro académico del estudiantado

Artículo 13. Transparencia e información pública

Artículo 14. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de León y respeto de los espacios comunes

Artículo 15. Utilización del nombre y símbolos de la Universidad de León

Artículo 16. Compromiso de la Universidad de León con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

CAPÍTULO III. Prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso

Artículo 17. Finalidad de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso

Artículo 18. Medidas de prevención y respuesta en situaciones de violencia, discriminación o acoso

Artículo 19. Cumplimiento de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso

Artículo 20. Principios de actuación en materia de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso

TÍTULO II.- LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Artículo 21. Naturaleza y composición

Artículo 22. Funciones

Artículo 23. Derechos, deberes e incompatibilidades de sus miembros

Artículo 24. Organización y funcionamiento

Artículo 25. Comunicación y coordinación de la Comisión de Convivencia con otros órganos y unidades

TÍTULO III.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. La mediación

Artículo 26. La mediación como medio alternativo de solución de los conflictos de convivencia

Artículo 27. Concepto y ámbito de la mediación

Artículo 28. Principios informadores de la mediación

CAPÍTULO II. Procedimiento de mediación

Artículo 29. Iniciación del procedimiento de mediación

Artículo 30. Sesión constitutiva

Artículo 31. Desarrollo de las actuaciones

Artículo 32. Terminación del procedimiento de mediación

Artículo 33. Acuerdo de mediación

Artículo 34. Duración del procedimiento de mediación

Artículo 35. Custodia y archivo del expediente en los procedimientos de mediación

Disposición adicional primera. Régimen disciplinario del estudiantado

Disposición adicional segunda. Cláusula gramatical por razón de género

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposición final. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria ha instaurado un nuevo marco para la convivencia en el ámbito universitario, que trasciende de un enfoque meramente punitivo para promover una convivencia activa basada en el respeto a la diversidad, el pluralismo, la corresponsabilidad y la resolución pacífica de los conflictos, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de solución de aquellos conflictos que pudieran alterar la convivencia universitaria o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

Con esos objetivos, dicha Ley sienta unas bases que cada universidad ha de trasladar a sus propias Normas de Convivencia como instrumento para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario. A tal efecto, sus artículos 3 a 5 establecen que las universidades aprobarán sus Normas de Convivencia, las cuales incluirán, además de medios alternativos para la resolución de conflictos de convivencia, medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, conforme a la normativa sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres y protección integral contra la violencia de género, pudiendo incorporar aquellas medidas de naturaleza análoga que tuvieran vigentes, ajustándolas a lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria.

Atendiendo a ese mandato legal, la Universidad de León, en ejercicio de su autonomía y potestad de autoorganización, ha elaborado las presentes Normas de Convivencia que son de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria y proporcionan un sistema integral de protección y garantía de la convivencia universitaria desde un modelo que fomenta la cultura de la paz y la prevención del conflicto. Todo ello sin olvidar otros textos e instrumentos normativos ya existentes, como el Código Ético de la Universidad de León, aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2022; el Reglamento de la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la Universidad de León, aprobado en sesión del Claustro Universitario de 12 de diciembre de 2019; el Reglamento por el que se regula el Protocolo de actuación frente al Acoso en la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 19 de diciembre de 2017 (y modificado en sesión de 14 de febrero de 2024); el II Plan de Igualdad de la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de noviembre de 2022; el Protocolo de prevención y actuación contra el Acoso sexual y/o por razón de género, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León en sesión de 28 de septiembre de 2023; el Reglamento sobre la Atención a las personas con discapacidad y

necesidades educativas específicas de apoyo en la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 11 de marzo de 2022; y el Reglamento de la Universidad de León por el que se establece un Protocolo de actuación para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a usar el nombre correspondiente al género con el que se identifican, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de noviembre de 2021. Estos textos ya contemplan, directa o indirectamente, una serie de principios y valores positivos para la convivencia universitaria o prevén medidas frente a la violencia, la discriminación o el acoso, que se incorporan a las presentes Normas de Convivencia, así como procedimientos para dar cauce a las quejas o denuncias ante tales situaciones.

Por otra parte, las Normas de Convivencia de la Universidad de León, siguiendo la estela de la Ley de Convivencia Universitaria y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5, suponen un avance en pro de medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, como es la mediación, para ser aplicados antes e incluso en ocasiones durante el procedimiento disciplinario, en tanto pueden resultar más eficaces y satisfactorios a la hora de afrontar determinadas conductas y conflictos interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector. De esta forma, se pretende encauzar por la vía de la mediación el mayor número de conflictos que pudieran plantearse por vulneraciones de las Normas de Convivencia, pero también se aspira a que dicha vía alternativa pueda aplicarse de forma preferente al régimen disciplinario sancionador en aquellos casos en que la mediación se considere procedente y no esté excluida.

Con todo, las presentes Normas de Convivencia no están destinadas única y exclusivamente a regular los medios alternativos para la resolución de los conflictos, sino que van más allá, al introducir un código de conducta que debe servir de modelo a todos los miembros de la comunidad universitaria, pues en él se plasman los valores que, adecuados a la realidad social de nuestros días, han de presidir y orientar sus diferentes actuaciones y comportamientos. Esos valores y principios que las Normas de Convivencia promueven y tienden a preservar abarcan el conjunto de todos aquellos que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto, así como aquellos que ayuden a superar cualquier situación constitutiva de violencia, discriminación o acoso, en sus distintas facetas.

Este marco de convivencia se ve reforzado con la Comisión de Convivencia de la Universidad de León, como órgano colegiado de representación paritaria en cuanto al género y a los diversos sectores universitarios, con capacidad y competencias para adoptar decisiones en aras a la mejora de la convivencia y el respeto mutuo en todos los ámbitos universitarios. Si bien dicha Comisión de Convivencia fue ya creada y regulada por Acuerdo Normativo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León de 4 de octubre de 2022, se procede ahora a reemplazar dicho Acuerdo por lo dispuesto en el Título II de las presentes Normas de Convivencia.

En virtud de lo expuesto, con arreglo a criterios participativos y de audiencia de los distintos sectores de la comunidad universitaria, el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2024, aprueba las Normas de Convivencia de la Universidad de León.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las Normas de Convivencia de la Universidad de León, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de las actividades universitarias y en el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.
2. Las Normas de Convivencia regulan también la composición y el funcionamiento de la Comisión de Convivencia e incorporan la mediación como vía alternativa de resolución de conflictos de convivencia universitaria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Las Normas de Convivencia son de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado (propio y de movilidad), el personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en estos dos últimos casos cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la Universidad de León.
2. Las Normas de Convivencia serán también aplicables, en lo que resulte procedente, a quienes sin pertenecer a la comunidad universitaria lleven a cabo cualquier actividad académica o no, debidamente autorizada, dentro de las instalaciones de la Universidad de León.
3. Las Normas de Convivencia deberán observarse en todas las dependencias físicas, así como en todas las plataformas digitales, aplicaciones electrónicas o espacios virtuales de la Universidad de León. También se aplicarán en caso de que los hechos se produzcan por razón de la relación entre miembros de la comunidad universitaria fuera de las instalaciones físicas o virtuales de la Universidad, siempre que esa relación se fundamente en labores propias del ejercicio de la actividad universitaria docente, de aprendizaje, discente, investigadora, profesional, cultural o deportiva y quebrante la convivencia universitaria o repercuta en ella.

Artículo 3. *Carácter vinculante*

Las Normas de Convivencia son de obligado cumplimiento para todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación, tanto en sus actuaciones individuales como en aquellas que realicen de una forma colectiva.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 4. *Valores y principios inspiradores de la convivencia universitaria*

1. La Universidad de León, como expresión de su compromiso con la sociedad, está al servicio de su progreso intelectual y material y asume como valores inspiradores de su actividad la promoción de la paz y de la cooperación entre los pueblos, del desarrollo sostenible y de la igualdad de género y de oportunidades. Asimismo, los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y democracia interna, junto a los demás que emanan de la Constitución, orientan el cumplimiento de sus fines.

2. En particular, las Normas de Convivencia de la Universidad de León están orientadas a promover:

- a) el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables
- b) la libertad de expresión, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra y los derechos de reunión y asociación
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, discapacidad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica
- e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de acuerdo con su función de servicio público
- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital
- g) la utilización del nombre y los símbolos de la Universidad de León de acuerdo con los protocolos establecidos.

3. Corresponde a todos los colectivos que integran la comunidad universitaria y, especialmente, a los órganos de gobierno, académicos, servicios y unidades administrativas, prevenir los conflictos y crear un ambiente de respeto, tolerancia y preservación de los valores de estas Normas de Convivencia.

Artículo 5. Código Ético de la Universidad de León

1. En la realización del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y en las funciones al servicio de la sociedad que le corresponden a la Universidad de León, los miembros de la comunidad universitaria actuarán de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.
2. Asimismo, los miembros de la comunidad universitaria ajustarán sus actuaciones a lo establecido en el Código Ético de la Universidad de León, rigiéndose por los principios, valores y normas de conducta que se recogen en el mismo, entre los que se incluyen los siguientes: responsabilidad, igualdad y no discriminación, respeto, sostenibilidad, diálogo, transparencia y buenas prácticas, calidad y excelencia, equidad y compromiso con la Universidad de León.

CAPÍTULO II

NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA

Artículo 6. Respeto a la diversidad y tolerancia

1. El respeto a todas las personas orientará las acciones y relaciones de los miembros de la comunidad universitaria, garantizándose las libertades personales y la no discriminación.
2. La Universidad de León fomentará que todos sus miembros mantengan un entorno de respeto y tolerancia y desarrollará políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad.

Artículo 7. Igualdad y adopción de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables

1. La Universidad de León garantizará la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, promoverá acciones en aras a la igualdad de oportunidades de todas las personas que formen parte de ella y potenciará la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias.
2. La normativa de la Universidad de León, en sus distintos ámbitos de actuación, deberá incluir medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables de la comunidad universitaria y para corregir desigualdades estructurales de la universidad. Las medidas de acción positiva que se adopten por parte de los órganos de la Universidad de León en favor de personas vulnerables serán compatibles con las demás acciones que puedan llevar a cabo tanto instituciones públicas como entidades privadas, salvo que legal o reglamentariamente esté excluida dicha compatibilidad.
3. El estudiantado de la Universidad de León que tenga necesidades educativas particulares recibirá un apoyo y asesoramiento académico adecuados, en los términos establecidos por la normativa que sea de aplicación.

4. La Universidad de León adoptará, en función de sus disponibilidades presupuestarias, las pertinentes medidas encaminadas a la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, a fin de que los servicios que presta sean accesibles a todos los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la planificación que se realice para la eliminación de barreras de cualquier naturaleza, incluida la brecha digital.

5. La Universidad de León, conforme a las determinaciones que se contengan en la legislación que resulte de aplicación y en su propia normativa, facilitará la conciliación de la vida personal y familiar de los miembros de la comunidad universitaria con las actividades académicas, de investigación, profesionales y de estudio.

Artículo 8. *Prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso*

1. Los miembros de la comunidad universitaria rechazarán la violencia en sus actuaciones y declaraciones públicas, promoviendo la resolución pacífica de los conflictos. Actuarán contra cualquier situación de violencia, discriminación o acoso, protegiendo a las personas o colectivos que las pudieran sufrir y denunciando todo tipo de comportamiento contrario al reconocimiento de la diversidad personal.

2. Las políticas y actuaciones de la Universidad de León estarán orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, edad, discapacidad, enfermedad física o mental, clase social o condición socioeconómica, religión, convicciones u opinión, afinidad política o sindical, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como la discriminación múltiple o interseccional.

3. En relación con las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso se estará a lo previsto por el Capítulo III del Título I de las presentes Normas de Convivencia y las correspondientes disposiciones y protocolos de la Universidad.

Artículo 9. *Libertad de expresión*

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de León podrán expresar libremente sus ideas y opiniones en el ámbito académico.

2. No obstante lo anterior, el ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de León, incluidos sus entornos digitales, está sujeto a los límites legalmente establecidos y no ampara acciones, opiniones o comportamientos ofensivos o que supongan cualquier forma de violencia, discriminación o acoso.

Artículo 10. *Libertad de cátedra y ética en la investigación*

1. Se protege y garantiza la libertad de cátedra del personal docente de la Universidad de León, que goza del derecho a orientar científica y metodológicamente la docencia de las disciplinas impartidas.

2. Asimismo, la Universidad de León garantiza la libertad de investigación de su personal docente e investigador y de su personal investigador. Esta actividad investigadora se realizará observando las prácticas éticas reconocidas, los principios éticos correspondientes a cada una de las disciplinas científicas, las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos y, en su caso, las directrices del Comité de Ética de la Universidad de León.

Artículo 11. *Derechos de reunión, asociación y manifestación*

1. Se garantiza la efectividad de los derechos de reunión, asociación y manifestación, en los términos legalmente establecidos.
2. Asimismo, la Universidad de León fomentará la participación de sus miembros en los diferentes ámbitos de la sociedad y en sus asociaciones y organizaciones cívicas y solidarias, potenciando tanto las acciones de voluntariado como las prácticas de docencia e investigación que respondan a las necesidades de la sociedad.

Artículo 12. *Derecho de huelga del personal de la Universidad de León y derecho al paro académico del estudiantado*

1. El personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de León podrá ejercer el derecho de huelga, con arreglo a la legislación que les resulte de aplicación, respetando los servicios mínimos que se puedan establecer y sin afectar otros derechos de la comunidad universitaria.
2. El estudiantado de la Universidad de León tendrá derecho al paro académico, respetando el derecho a la educación y en las condiciones establecidas por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 13. *Transparencia e información pública*

1. La Universidad de León defiende y promueve la transparencia como un valor que genera confianza entre los miembros de la comunidad universitaria y en las relaciones de la Universidad con la sociedad. A tal fin, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio del debido respeto a la protección de datos personales, se garantiza que la información relevante de carácter institucional o académico sea publicada en el portal de transparencia, la página web o las plataformas electrónicas de la Universidad de León, cuyos contenidos se actualizarán de forma periódica.
2. Asimismo, se garantiza el derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos por la legislación aplicable en la materia.

Artículo 14. *Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de León y respeto de los espacios comunes*

1. Los miembros de la comunidad universitaria deben cuidar y hacer un uso correcto y adecuado de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad de León pone a su disposición, de acuerdo con su propia finalidad de servicio público, siendo obligación de

todos velar por su conservación y buen estado. El uso de las instalaciones de la Universidad de León para fines distintos de los académicos quedará sujeto a lo que establezca la normativa que resulte de aplicación.

2. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a respetar los espacios comunes de la Universidad de León, incluidos los de naturaleza digital. Asimismo tienen el deber de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones y el resto de los recursos de la Universidad.

Artículo 15. Utilización del nombre y símbolos de la Universidad de León

La utilización del nombre, símbolos y marcas de la Universidad de León se realizará conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad, en particular por el Reglamento de Protocolo, Símbolos, Honores y Distinciones y el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de León.

Artículo 16. Compromiso de la Universidad de León con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. La Universidad de León promoverá políticas de compromiso con la sostenibilidad y la conservación del medio ambiente, adoptando medidas que contribuyan a la lucha contra el cambio climático y al uso racional y equilibrado de los recursos energéticos, de acuerdo con los actuales Objetivos de Desarrollo Sostenible y aquellos que en cada momento se marquen desde Naciones Unidas.

2. Se fomentará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades orientadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN O EL ACOSO

Artículo 17. Finalidad de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso

1. La Universidad de León promoverá un entorno de convivencia exento de cualquier forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, discapacidad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, para que los miembros de la comunidad universitaria sean tratados con pleno respeto a su dignidad.

2. La Universidad de León no admitirá comportamientos que impliquen cualquier forma de violencia, discriminación o acoso por las causas señaladas en el apartado anterior, con

independencia de quien sea la posible víctima o la persona que presuntamente pueda ser responsable, por lo que adoptará las medidas necesarias para impedir o eliminar conductas o acciones que atenten contra la dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria o que pudieran crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 18. *Medidas de prevención y respuesta en situaciones de violencia, discriminación o acoso*

1. Al amparo de lo dispuesto por la Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria, se incorporan a las presentes Normas de Convivencia, en tanto no se opongan a las mismas o a la citada Ley, las diversas medidas vigentes en la Universidad de León para la prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso que se encuentran recogidas en las siguientes normas: el Reglamento por el que se regula el Protocolo de actuación frente al Acoso en la Universidad de León; el Protocolo de prevención y actuación contra el Acoso sexual y/o por razón de género; el Plan de Igualdad de la Universidad de León; el Reglamento de la Unidad de Igualdad de la Universidad de León; el Código Ético de la Universidad de León; el Reglamento de la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la Universidad de León; el Reglamento de la Universidad de León por el que se establece un Protocolo de actuación para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a usar el nombre correspondiente al género con el que se identifican; y el Reglamento sobre la Atención a las personas con discapacidad y necesidades educativas específicas de apoyo en la Universidad de León.

2. Los referidos instrumentos, disposiciones y protocolos en materia de prevención, evaluación e intervención frente a las situaciones de violencia, discriminación o acoso que se puedan producir en la comunidad universitaria se interpretarán y aplicarán de acuerdo con la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, conforme a cuyas previsiones la Universidad de León habrá de contar con las siguientes medidas:

- a) Medidas de sensibilización, de concienciación y de formación de los miembros de la comunidad universitaria, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad en el ámbito universitario y para promover la lucha y erradicación del fenómeno de la violencia, la discriminación o el acoso.
- b) Medidas de prevención para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo y evitar que se produzcan situaciones de violencia, discriminación o acoso.
- c) Procedimientos para dar cauce a las quejas o denuncias por las situaciones de violencia, discriminación o acoso que pudieran haberse producido.
- d) Medidas y herramientas para proporcionar a las víctimas la información sobre sus derechos, así como un acompañamiento psicológico que favorezca su recuperación y que será llevado a cabo, preferentemente y de ser posible, por personas del mismo sexo de la víctima cuando ésta así lo solicite.

Artículo 19. *Cumplimiento de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.*

1. La Universidad de León velará por el cumplimiento de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso por las causas señaladas en el apartado 1 del artículo 17, garantizará su publicación en la página web de la Universidad y realizará su difusión a través de los medios establecidos al efecto.
2. Los órganos competentes para investigar y evaluar las concretas situaciones de violencia, discriminación o acoso que se puedan producir en la comunidad universitaria podrán adoptar las medidas de carácter provisional que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
3. Cuando las situaciones de violencia, discriminación o acoso de las que se esté conociendo pudieran ser constitutivas de delito, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se comunicará dicha circunstancia al Rector o Rectora para que los hechos se pongan en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

Artículo 20. *Principios de actuación en materia de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso*

1. Las actuaciones de la Universidad de León frente a la violencia, la discriminación o el acoso se ajustarán a los principios de enfoque de género y de diversidad, respeto y protección a las personas afectadas, confidencialidad, diligencia y celeridad, imparcialidad y contradicción y prohibición de represalias, en los términos establecidos en el artículo 4.4 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.
2. En todas sus actuaciones la Universidad de León procederá con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que tendrán derecho a ser asistidas a lo largo del procedimiento por algún representante o acompañante que designen.
3. Las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar la debida confidencialidad y reserva y no podrán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de los asuntos en proceso de investigación o ya resueltos.
4. La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deberán realizarse con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas.
5. En el procedimiento se tendrá que observar un trato imparcial y justo para todas las personas afectadas, que deberán actuar de buena fe para que se pueda esclarecer la realidad de los hechos que se hayan podido producir.
6. Tanto durante el curso del procedimiento como al término de este, se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier clase de represalias contra las personas que hayan formulado una denuncia, comparecido como testigos o participado en una investigación sobre violencia, discriminación o acoso.

TÍTULO II

LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Artículo 21. *Naturaleza y composición*

1. La Comisión de Convivencia es un órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en la Universidad de León y garantizar el correcto funcionamiento de los mecanismos basados en la mediación y de la tramitación del procedimiento de mediación como medio de solución de conflictos de convivencia en los términos del Título III de las presentes Normas de Convivencia.
2. La Comisión de Convivencia se integra por seis miembros pertenecientes a los diferentes colectivos de la comunidad universitaria y su composición ha de ser equilibrada entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:
 - a) Dos miembros pertenecientes al personal docente e investigador (de los cuales al menos uno debe tener vinculación permanente con la Universidad), con sus respectivos suplentes, propuestos por el Consejo de Gobierno.
 - b) Dos miembros pertenecientes al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, con sus respectivos suplentes, propuestos por el Consejo de Gobierno.
 - c) Dos miembros pertenecientes al estudiantado, con sus respectivos suplentes, propuestos por el Pleno de la Junta de Estudiantes y ratificados por el Consejo de Gobierno.
3. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por el Rector o Rectora por un periodo de cuatro años, excepto los miembros pertenecientes al estudiantado que serán nombrados por un período de dos años. Todos los miembros de la Comisión podrán ser renovados en su cargo, por otro periodo de la misma duración que el inicial.
4. Los suplentes de los miembros de la Comisión podrán participar en sus sesiones cuando no puedan asistir sus titulares, cuando estos estuvieren incursos en causa de abstención o recusación, o en caso de vacante.
5. La persona titular de la Defensoría de la Comunidad Universitaria podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Convivencia. Además, la Comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, así como invitarlas, con voz pero sin voto, a aquellas sesiones de la Comisión que se considere de interés.

Artículo 22. *Funciones*

Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a) Canalizar las consultas e iniciativas de los sectores que integran la comunidad universitaria para mejorar la convivencia en la Universidad de León y formular propuestas en este ámbito.

- b) Promover y tramitar el procedimiento de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos de convivencia que pudieran plantearse entre los miembros de la comunidad universitaria (pertenecientes al mismo o distinto sector), sin perjuicio de las competencias de la Defensoría de la Comunidad Universitaria o de las que correspondan a otros órganos de acuerdo con los procedimientos especiales en los que intervengan.
- c) En aquellos casos en que no esté excluido y se considere procedente, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario sancionador.
- d) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad, alcance y efectos de la resolución de conflictos basada en la mediación.
- e) Proponer a las partes la persona u órgano mediador, debiendo aquellas manifestar su conformidad con el mediador propuesto.
- f) Verificar, con el apoyo de la Asesoría Jurídica, que los acuerdos alcanzados en la mediación no contravengan la normativa general ni la específica de la Universidad de León, y realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa de la Universidad de León o que le encomienden o deleguen los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 23. *Derechos, deberes e incompatibilidades de sus miembros*

1. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia se regirán por los principios de independencia y autonomía.
2. Los miembros de la Comisión de Convivencia y, en su caso, los demás participantes en sus sesiones deberán guardar confidencialidad acerca de los asuntos tratados en las mismas. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.
3. Será de aplicación a los miembros de la Comisión de Convivencia el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación de algún miembro de la Comisión, mediante escrito ante el Rector o Rectora y expresando la causa o causas en que se funda. Si el Rector o Rectora apreciara la concurrencia de la causa alegada, acordará la sustitución por su suplente.
4. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser nombrados instructores ni secretarios de los procedimientos disciplinarios.

Artículo 24. *Organización y funcionamiento*

1. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Convivencia se designarán por y de entre los miembros titulares de la misma. Corresponde a la Presidencia convocar y presidir las sesiones.
2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos.

3. La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento interno y, en lo no previsto, su funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados con carácter general en el Estatuto de la Universidad de León y, supletoriamente, por la legislación de procedimiento administrativo de las administraciones públicas y la legislación de régimen jurídico del sector público.

4. La Secretaría General de la Universidad de León prestará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento de la Comisión de Convivencia.

Artículo 25. *Comunicación y coordinación de la Comisión de Convivencia con otros órganos y unidades*

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de León mantendrá relación con la inspección de servicios en aquellos casos y para aquellas actuaciones que resulte procedente y, en particular, pondrá en su conocimiento los hechos que presuntamente pudieran constituir faltas disciplinarias de conformidad con el régimen disciplinario aplicable en cada caso.

2. La Comisión de Convivencia pondrá en conocimiento de las comisiones técnicas de evaluación y los órganos competentes para la prevención y actuación ante situaciones de violencia, discriminación o acoso los hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de los protocolos correspondientes.

3. La Comisión de Convivencia y la Defensoría de la Comunidad Universitaria colaborarán en el fomento y difusión de los medios alternativos de resolución de conflictos de convivencia universitaria, basados en la mediación. Además, la Comisión de Convivencia podrá recabar del Defensor o Defensora de la Comunidad Universitaria su participación en los procedimientos de mediación.

TÍTULO III

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

LA MEDIACIÓN

Artículo 26. *La mediación como medio alternativo de solución de los conflictos de convivencia*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, la Universidad de León establece la mediación como medio alternativo de solución de los conflictos de convivencia que se produzcan entre las personas integrantes de la comunidad universitaria, sin perjuicio de las funciones de mediación y conciliación que se le atribuyen a la Defensoría de la Comunidad Universitaria en el Estatuto de la Universidad de León y el Reglamento de la Defensoría de la Comunidad Universitaria y de la posibilidad de implementar otros instrumentos alternativos de resolución de conflictos en orden al fortalecimiento del diálogo y la convivencia.

Artículo 27. *Concepto y ámbito de la mediación*

1. A efectos de esta normativa, se entiende por mediación el medio no jurisdiccional, autocompositivo y de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso asistido por una persona u órgano mediador que actuará de manera imparcial y neutral, las partes de un conflicto de convivencia en la Universidad de León intentan alcanzar por sí mismas un acuerdo para su solución, de conformidad con los principios enunciados en las presentes Normas de Convivencia.
2. Quedan excluidos de la mediación los comportamientos o conductas que pudieran ser constitutivas de delito, los supuestos que pudieran involucrar situaciones graves de violencia, discriminación o acoso, así como aquellos casos que puedan implicar fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad de León.
3. De acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, el régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 28. *Principios informadores de la mediación*

1. La mediación deberá ajustarse a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, transparencia y calidad.
2. De conformidad con el principio de voluntariedad, se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, otorguen su consentimiento para el inicio del procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.
3. En virtud del principio de confidencialidad, se garantizará a las partes la debida reserva de lo tratado en el procedimiento de mediación. Las personas u órganos mediadores no podrán divulgar información relacionada con el mismo, salvo consentimiento expreso de las partes o cuando ello viniera impuesto por una norma legal aplicable o por resolución judicial.
4. De acuerdo con el principio de equidad, se garantizará que las partes dispongan de igualdad de oportunidades de actuación en el desarrollo de la mediación.
5. En virtud del principio de imparcialidad, se deberá garantizar que la persona u órgano mediador no tiene conflicto de intereses en relación con ninguna de las partes ni respecto del objeto del conflicto, debiendo actuar el mediador con independencia de criterio.

La persona u órgano mediador no podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad. Antes de iniciar o de continuar su función, deberá comunicar a la Comisión de Convivencia -que resolverá lo procedente- cualquier circunstancia que pudiere afectar a su imparcialidad o generar un conflicto de intereses.

6. Conforme a los principios de buena fe y respeto mutuo, las partes actuarán de manera

colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia y respeto entre ellas y hacia la persona u órgano mediador.

7. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar todo tipo de represalias respecto a las personas involucradas en el conflicto.

8. Con arreglo al principio de flexibilidad, el desarrollo de la mediación deberá tener en cuenta las circunstancias concretas del caso y de las partes involucradas en el conflicto.

9. Se garantizará a las partes la transparencia y el acceso a las actuaciones que se desarrollen en el proceso de mediación.

10. Para velar por la calidad de los medios de solución de los conflictos de convivencia, la Universidad de León podrá elaborar manuales de actuación en materia de mediación, fomentar la formación técnica de personas mediadoras y organizar cursos de formación dirigidos a toda la comunidad universitaria para la especialización en tareas de mediación en conflictos de convivencia universitaria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 29. *Iniciación del procedimiento de mediación*

1. El procedimiento de mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de Convivencia de la Universidad de León, por propia iniciativa o a solicitud de un miembro de la comunidad universitaria afectado por un conflicto de convivencia.

2. La solicitud de mediación, en la que deberá consignarse con claridad la petición de acogerse al procedimiento de mediación, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas en el mismo, se dirigirá a la Comisión de Convivencia, que valorará la procedencia del procedimiento de mediación, excluyéndose en todo caso los supuestos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 27.

3. La Comisión de Convivencia recabará de las partes del conflicto que manifiesten si consienten o no acogerse al procedimiento de mediación, debiendo informarles de manera clara, sencilla y comprensible de la posibilidad de aceptar esta vía de resolución del conflicto y de sus efectos.

4. Una vez verificada por la Comisión la procedencia de la mediación, y si todas las partes han prestado su consentimiento a la misma, la Comisión de Convivencia de la Universidad de León propondrá a las partes una persona u órgano mediador. No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará a la persona u órgano mediador, que ha de aceptar voluntariamente su nombramiento. Si hubiese oposición de alguna de las partes a la persona u órgano propuesto como mediador, la Comisión de Convivencia podrá proponer una nueva persona u órgano mediador si apreciara la existencia de conflicto de intereses en el anterior o dará por finalizado el procedimiento de mediación si considerase que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

5. En el seno de los procedimientos disciplinarios en que pudiere tener cabida la mediación, el acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario deberá contener un requerimiento a las personas involucradas en el mismo para que manifiesten su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento de mediación. Si las partes hubieran manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a la mediación, el instructor o instructora, una vez concluida la práctica de las pruebas, remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia, la cual decidirá si resulta procedente la tramitación de un procedimiento de mediación o si devuelve el expediente al instructor o instructora para la continuación del procedimiento disciplinario. En el primer caso, lo comunicará a las partes y al instructor o instructora y se suspenderá el procedimiento disciplinario, con suspensión asimismo del cómputo de los plazos de caducidad y de prescripción del procedimiento disciplinario mientras dure el procedimiento de mediación. En el segundo caso, o si las partes no hubieran manifestado su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor o instructora formulará el pliego de cargos.

Artículo 30. Sesión constitutiva

1. El procedimiento de mediación comenzará con una sesión constitutiva, que será convocada por la persona u órgano mediador, en la que estarán presentes, además del mediador, las partes del conflicto y un miembro de la Comisión de Convivencia designado al efecto.
2. En la sesión constitutiva se dejará constancia de la identificación de las partes y de la persona u órgano mediador, se determinarán los elementos de la controversia u objeto del conflicto, se ratificará el consentimiento expreso de las partes a acogerse a la mediación y asumir las obligaciones eventualmente derivadas de la misma y se establecerá si fuera posible un calendario previsible de actuaciones, así como la forma y lugar en que se desarrollarán las sesiones.
3. De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten los aspectos anteriormente señalados, que será firmada por todos los presentes y se conservará por la Comisión de Convivencia.

Artículo 31. Desarrollo de las actuaciones

1. La mediación se desarrollará en sesiones sucesivas. La persona u órgano mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará a las partes la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado, desplegando una conducta activa tendente a lograr el entendimiento y el acuerdo entre ellas.
2. Las comunicaciones entre la persona u órgano mediador y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.
3. La persona u órgano mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la

confidencialidad sobre lo tratado. No podrá comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de esta.

4. La persona u órgano mediador levantará acta de todas las sesiones, que deberán firmarse además por las partes. En caso de rechazo a tal firma por cualquiera de las partes, se tendrá que dejar constancia de ello en el acta correspondiente.

5. Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas, se lleven a cabo por medios electrónicos, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en estas Normas de Convivencia.

Artículo 32. Terminación del procedimiento de mediación

1. El procedimiento de mediación podrá concluir con acuerdo (total o parcial) o finalizar sin alcanzarse acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones y desistan de la mediación, bien porque haya transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento establecido en el artículo 34, así como cuando la persona u órgano mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

2. La renuncia de la persona u órgano mediador a continuar el procedimiento o el rechazo sobrevenido de las partes a su mediación sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar una nueva persona u órgano mediador. El acta final del procedimiento expresará de forma clara y comprensible el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, el motivo de la finalización del procedimiento por cualquier otra causa. El acta final deberá ir firmada por las partes y por la persona u órgano mediador y se remitirá, junto a las actas de las sesiones que se hayan celebrado, a la Comisión de Convivencia de la Universidad de León, para su inclusión en el expediente. Si cualquiera de las partes se negara a firmar el acta final, la persona u órgano mediador dejará constancia en la misma de esta circunstancia.

Artículo 33. Acuerdo de mediación

1. El acuerdo que, en su caso, alcancen las partes puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el acuerdo de mediación, que será confidencial y ha de formalizarse por escrito, deberá constar la identidad de las partes, la persona u órgano que ha intervenido como mediador, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones asumidas por las partes y la indicación de que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de estas Normas de Convivencia. El acuerdo, total o parcial, ha de ser firmado por las partes, conservando cada una un ejemplar y trasladando otro a la Comisión de Convivencia para que conste en el expediente.

2. El acuerdo alcanzado, que debe ser ajustado a Derecho, tendrá carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.

3. Corresponde a la Comisión de Convivencia de la Universidad de León realizar el seguimiento del cumplimiento por las partes del acuerdo alcanzado en la mediación. En caso de incumplimiento, podrá proponer al Rector o Rectora la adopción de las medidas que se considere necesarias para garantizar su efectividad.

4. En el seno de los procedimientos disciplinarios en que se hubiere tramitado un procedimiento de mediación en atención a lo dispuesto en el artículo 29.5, si se llegara a un acuerdo total a través de la mediación, el instructor o instructora archivará el expediente disciplinario. En caso contrario, si la mediación no tiene éxito y concluyera sin acuerdo o si el acuerdo fuese parcial y no resolviese la totalidad de las cuestiones planteadas, la Comisión de Convivencia devolverá el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación por su objeto total o parcial de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 34. *Duración del procedimiento de mediación*

1. La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. Su duración máxima no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y por acuerdo de las partes, por quince días hábiles más, siempre que sea necesario por la complejidad del conflicto o por el número de personas implicadas.

2. El plazo máximo anterior no será aplicable si por razón de la materia o del procedimiento o protocolo especial hay otro establecido.

Artículo 35. *Custodia y archivo del expediente en los procedimientos de mediación*

Los expedientes generados en los procedimientos de mediación serán custodiados por la Comisión de Convivencia de la Universidad de León y se archivarán conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera. *Régimen disciplinario del estudiantado*

El régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de León se regirá por el Título II de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, así como por la legislación administrativa básica en la materia que resulte de aplicación.

Disposición adicional segunda. *Cláusula gramatical por razón de género*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de León, todas las denominaciones que en estas Normas de Convivencia se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente también en género femenino, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

El Acuerdo Normativo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León, de 4 de octubre de 2022, por el que se crea la Comisión de Convivencia y se establece su composición y funcionamiento, queda derogado y es sustituido por el Título II de las presentes Normas de Convivencia.

Disposición final. *Entrada en vigor*

Las presentes Normas de Convivencia, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad de León.